

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.130  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 Diciembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>SBA-08001X</b>	<b>JOSE ALFONSO CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YEPEZ, LUIS EPARQUIO ROMERO GONZALEZ, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, ILMER ROMERO</b>	<b>5</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.626</b>	Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ÁREA DE RESERVA ESPECIAL - ARE No.SBA-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios JOSE ALFONSO CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ, YEPEZ, LUIS EPARQUIO ROMERO GONZALEZ, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, ILMER ROMERO GUERRA, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, MANUEL GERMAN ROMERO CABANA, MIGUEL ANGEL MEDINA CARDENAS, JOSE ALBERTO BERMUDEZ GUERRA, NILSON JESUS ROMERO GUERRA, EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO, DILSON EMEIDER RONDON GUERRA, TIRSO DE JESUS RONDON GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO JESUS ROMERO CABANA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSE GUERRA FARELO, TOMAS MIGUEL ROMERO MARQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, JESUALDO GUERRA CABANA:

		<p><i>GUERRA, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, MANUEL GERMAN ROMERO CABANA, MIGUEL ANGEL MEDINA CARDENAS, JOSE ALBERTO BERMUDEZ GUERRA, NILSON JESUS ROMERO GUERRA, EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO, DILSON EMEIDER RONDON GUERRA, TIRSO DE JESUS RONDON GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, CLAUDIO ALFONSO</i></p>			<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día El día 18 de noviembre de 2021, no se pudo verificar el cumplimiento de las medidas impuestas como resultados de la vista por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Gerencia de Fomento el día 25 de septiembre de 2019, dado que en el área declarada Área de Reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, no se encontraba desarrollando actividades extractivas por parte de los beneficiarios, es de indicar que se presenta conflicto entre los dueños del predio y asociación de paleros ASOPALEGÓ.</p> <p>2. Para el acceso al área definitiva de la reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, ubicada en los municipios de Urumita - departamento de la guajira, y el municipio de Valledupar - departamento del Cesar, delimitada y declarada mediante Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018, se realizó un acercamiento con un miembro del consejo comunitario el señor Ailto Calderón, el cual permitió paso por los predios donde se ubica el área.</p> <p>3. Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, por parte de los beneficiarios del ARE SBA-08001X, de acuerdo a lo manifestado no se adelantan actividades desde el año 2019, esto obedece a un conflicto que se presenta entre los dueños de los predios en la cual se encuentra localizado el reserva Especial Guacochito, y no permiten el acceso a los frentes.</p> <p>4. Durante el recorrido al área, se observó el tránsito de volquetas con material extraído de la margen del Río Cesar coordenadas latitud 10.527090°N y longitud 73.1245°W, cabe resaltar, que esta actividad no se adelanta por parte de los Beneficiarios del ARE-SBA-08001X, y estas misma se llevan a cabo por fuera del polígono otorgado; así mismo, se observó que el personal que cargan las volquetas, no cuentan con ningún tipo de elemento de protección personal (EPP).</p>
--	--	--	--	--	--

		<p><i>FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO JESUS ROMERO CABANA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSE GUERRA FARELO, TOMAS MIGUEL ROMERO MARQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, JESUALDO GUERRA CABANA</i></p>			<p>5. Se recomienda a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ÁREA DE RESERVA ESPECIAL - ARE No.SBA-08001X, una vez se reactiven las actividades de extracción, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 25 de septiembre de 2019.</p> <p>6. DAR CUMPLIMIENTO al artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.</p> <p>7. REALIZAR los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los beneficiarios y trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial. (Aportes Mensuales).</p> <table border="1" data-bbox="1150 894 1942 1437"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO TÉCNICAS</th> <th>PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>Implementar plano de labores actualizado</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.</td> <td>60 días</td> </tr> <tr> <td>Diseñar, implementar y ejecutar el Plan de Emergencias.</td> <td>60 días</td> </tr> <tr> <td>Implementar sistema de control, ingreso y salida de personal de las actividades mineras</td> <td>30 día</td> </tr> <tr> <td>Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993.</td> <td>30 día</td> </tr> <tr> <td>Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones e uso</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	REQUERIMIENTO TÉCNICAS	PLAZO	Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales.	Inmediato	Implementar plano de labores actualizado	15 días	Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días	Diseñar, implementar y ejecutar el Plan de Emergencias.	60 días	Implementar sistema de control, ingreso y salida de personal de las actividades mineras	30 día	Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993.	30 día	Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones e uso	
REQUERIMIENTO TÉCNICAS	PLAZO																				
Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales.	Inmediato																				
Implementar plano de labores actualizado	15 días																				
Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días																				
Diseñar, implementar y ejecutar el Plan de Emergencias.	60 días																				
Implementar sistema de control, ingreso y salida de personal de las actividades mineras	30 día																				
Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993.	30 día																				
Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones e uso																					

e implementación, de acuerdo al artículo 17 del decreto 2222 de 1993. 30 días

8. RECOMENDAR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL - ARE No.SBA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, para que realice la presentación de Programa de Trabajos y Obras – PTO, periodo que finalizó el día 12 de diciembre de los corrientes, teniendo en cuenta que el plazo inicial es de 4 meses a partir de la entrega de EGM

9. DAR TRASLADO y PONER EN CONOCIMIENTO del Informe de Visita N° 116 del 25 de noviembre de 2021 y del acta de visita de campo calendada el 18 de noviembre de 2021 a la Autoridad Ambiental Competente – Corporación Autónoma Regional del Cesar, (CORPOCESAR), para su conocimiento y fines pertinentes.

10. DAR TRASLADO y PONER EN CONOCIMIENTO del Informe de Visita N° 116 del 25 de noviembre de 2021 y del acta de visita de campo calendada el 18 de noviembre de 2021 a la Autoridad Ambiental Competente – – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA), para su conocimiento y fines pertinentes.

11. DAR TRASLADO del Informe de Visita N° 116 del 25 de noviembre de 2021 a la comunidad minera ubicada dentro del Área de Reserva Especial - ARE-SBA-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.

12. DAR TRASLADO del Informe de Visita N° 116 del 25 de noviembre de 2021 a la Secretaria de Minas – Gobernación del Cesar, el cual realiza acercamiento con la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial - ARE-SBA-08001X y los dueños de los predios y sector de la comunidad. Adicionalmente, poner en conocimiento la extracción de material que se lleva a cabo por fuera del polígono

						<p>delimitado, en coordenadas latitud 10.527090°N y longitud 73.1245°W.</p> <p>13. DAR TRASLADO a la Procuraduría General de Nación y a la Fiscalía General de la Nación, respecto de la extracción de material que se lleva a cabo por fuera del polígono delimitado, en coordenadas latitud 10.527090°N y longitud 73.1245°W.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 116 del 25 de noviembre de 2021.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas legales, así como de las normas de Seguridad e Higiene minera y las obligaciones pendientes. 17.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FLT-136</b>	<b>JESÚS GARCIA COHEN</b>	<b>3</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.627</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JESÚS GARCÍA COHEN.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2020.</p>

					<p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestres del año 2021.</p> <p>3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestres del año 2021.</p> <p>4. APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y que el pago corresponde a la liquidación realizada con sus respectivos intereses.</p> <p>5. APROBAR la modificación de los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes I trimestre del 2019 para el mineral de Recebo y trimestre I del 2020 para los minerales de Recebo y Basalto.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° FLT-136 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLT-136 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLT-136 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. SE ENTIENDE PRESENTADOS que mediante oficios radicados No. 20211001528562 y 20211001530952 de 2 y 3 de noviembre de 2021, el titular minero dio respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARV N° 390 del 19 de agosto de 2021 notificado por estado 083 del 24 de agosto de 2021, para lo que presentó los siguientes documentos y evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Adjunta plano de avance con fecha de actualización 11 de septiembre de 2021, el cual se encuentra instalado en la oficina principal.</li> <li>o Evidencia de las cunetas ubicadas a los costados de las vías internas de acceso a los frentes.</li> <li>o Evidencia de la capacitación sobre riesgo de inicio de labores y prevención de riesgos y socialización con simulacro de plan de emergencia.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>o Evidencia del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo enfocado a la maquinaria y equipos; así mismo, evidencia de las inspecciones pre operacional diarias a dichos equipos. Todo lo anterior se encuentra plasmado en el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST de la cantera EL BOTILLERO.</p> <p>o Plano de riesgos actualizados, con los riesgos presentes en las diferentes áreas de acuerdo con la identificación realizada en la matriz de riesgos y peligros del SG-SST de la cantera EL BOTILLERO</p> <p>o Evidencia de la instalación en la oficina y en la planta de beneficio se tiene dispuesta una cartelera donde se tiene publicado el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>o Evidencia que la cantera EL BOTILLERO cuenta con un sitio para la disposición temporal de chatarras, ubicada en cercanías en la planta de beneficio.</p> <p>o Evidencia que el título minero cuenta con estudio de ruido y vibraciones realizado por la empresa EQUIPOS Y MEDICIONES TECNICAS. Frente a lo anterior, serán objetos de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 330 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
<b>AUTO</b>	<b>0231-20</b>	<i>VICTOR MANUEL</i>	<b>3</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.628</b>	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0231-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO.

		<p><i>LOZANO ROPERO</i></p>		<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la justificación de porque no están realizando actividades mineras dentro del área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área concesionada, especialmente sobre las zonas que fueron intervenidas en su momento con las labores de explotación minera, para que puedan ser ubicadas e identificadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT0101-2007 del 19 de junio de 2007) y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan</p>
--	--	---------------------------------	--	---

						<p>de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 895 del día 23 de octubre de 2007).</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0231-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 131 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>19222</b>	<i>CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA</i>	<b>6</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.629</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal: CANTERAS TRITURADOS PISVAR CIA. LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 459 del 11 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 12 de abril de 2019, en cuanto a :</p>

					<p>contar con la capacitación a los empleados sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP), en consecuencia, se entiende realizada la verificación mencionada en el Auto PARV No. 580 del 18 de junio de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 045 de fecha 20 de junio de 2019). Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117del 10 de diciembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 136 del 11 de marzo de 2020,notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 12 de marzo de 2020, en cuanto a : que adopte y/o corrija el procedimiento empleado en el control para la medición de la producción (...),“Actualizar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud de Trabajo SG-SST”, e Implementar Plan de Emergencia para la zona de explotación, en consecuencia, se entiende realizada la verificación mencionada en el Auto PARV No. 466 del 27 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 096 de fecha 28 de septiembre de 2021). Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117del 10 de diciembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y/o justifique las razones por las cuales no ha alcanzado los niveles de explotación contemplados en el plan minero, teniendo en cuenta que, revisadas las producciones declaradas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se observó que están por debajo de lo proyectado tanto en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (Auto PARV No. 234 del 24 de septiembre de 2012) como en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado a través del Auto PARV No. 870 del 20 de diciembre de 2018 (documento técnico presentado</p>
--	--	--	--	--	---

para ejercer el Derecho de Preferencia señalado en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 41265 de 2016), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y/o justifique el incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras), teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizado el 10 de diciembre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Defina los bancos de explotación de acuerdo a los parámetros aprobado PTO” y “Realizar la reconfiguración de los bancos, lo cual será verificado en la próxima visita. Se hace claridad que mediante Auto No. 136 del 11 de marzo de 2020, se recomendó al titular de la sociedad, el cumplimiento de la observación descrita, pero de acuerdo a la vista realizada el día 10 de diciembre de 2021, se evidencia el no cumplimiento de la recomendación, y teniendo la inobservancia del mismo le acarrearía el requerimiento correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					<p>1. Informar que el término otorgado para la duración de la Licencia de Explotación No. 19222, se encuentra culminado, teniendo en cuenta que la prórroga concedida a través de la Resolución No. GTRV-0003 del 12 de abril de 2007, estuvo vigente hasta el 11 de marzo de 2017, sin embargo, vale la pena aclarar que la sociedad titular manifestó su voluntad de ejercer el Derecho de Preferencia señalado en el Artículo 53 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país"), reglamentado por la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, para obtener nuevamente la misma área y continuar en ella las labores de explotación minera, solicitud que se encuentra en trámite a la fecha del presente Informe Técnico.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo la Licencia de Explotación No. 19222, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado y con Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente "DADMA", hoy Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013, adicionada a través de la Resolución No. 0891 del 31 de diciembre de 2013); en consecuencia, la sociedad titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa de Explotación.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 18 de marzo de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0337 de fecha 11 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Rodolfo de Jesús Barrera Olmos, Geólogo asesor de la cantera y delegado por la representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222 para el acompañamiento a la citada diligencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA, quien ostenta la calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19222, sí corresponden a la etapa de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado y en el área de explotación indicada en la parte motiva del acto administrativo por medio del cual se otorgó la respectiva Licencia ambiental (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013).</p> <p>5. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013, adicionada a través de la Resolución No. 0891 del 31 de diciembre de 2013).</p> <p>7. Se entiende presentada el Acta de la inspección de campo adelantada el 18 de marzo de 2021, que fue notificada a la persona encargada de atender la citada diligencia, se dejaron consignadas las siguientes Instrucciones Técnicas: “Actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera” (plazo otorgado: 15 días); y “Actualizar y Mantener en esas condiciones los planos de avances y registros mineros de la cantera” (plazo otorgado: 30 días). Ahora bien, vale la pena mencionar que, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222, mediante radicado No. 202110001108702 del 05 de abril de 2021, allegó respuesta a lo</p>
--	--	--	--	--	--

solicitado por el Ingeniero delegado de la autoridad minera, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico se entiende presentada dicha información, sin embargo, se considera pertinente aclarar que esta será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al citado título minero, en cuya diligencia se determinará lo pertinente.

8. Informar que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo, dentro de la zona intervenida con la explotación minera existe un morro (islote de roca) que, para ser retirado, dada su dureza, requiere el uso de voladura, sin embargo, se recomienda recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222 que, para ello, deberá presentar previamente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al plan minero, teniendo en cuenta que, en el instrumento técnico con el que cuenta actualmente no se consideró el uso de explosivos para las labores de arranque dentro de las actividades extractivas.

9. REMITIR mediante memorando al grupo de Catastro y Registro Minero, el certificado de Existencia y representación legal allegado mediante radicado No. 20169060014392 del 16 de agosto de 201, para que proceda en el ámbito de su competencia.

10. Informar que de acuerdo con la información detallada en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 438 del 09 de noviembre de 2018, por medio del cual la autoridad minera viabilizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se autorizaron los siguientes volúmenes de producción anual: 24.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de recebo y 48.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de gravas de cantera, sin embargo, vale la pena mencionar que, contrario a lo antes expuesto, revisado el documento técnico del citado plan minero, especialmente lo allegado bajo el radicado No. 20189060273982 del 02 de marzo de 2018, para el título minero se proyectaron los siguientes volúmenes de explotación anual: 24.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de gravas de cantera y 48.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de recebo. Por lo anterior, se recomienda realizar las aclaraciones pertinentes

						<p>frente a ese tema en la próxima evaluación documental al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19222.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GH2-101</b>	<b>BEST COAL COMPANY S. A. S</b>	<b>4</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.630</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH2-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S. A. S.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>

					<p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2016, mediante radicado No. 13692-0 del 23 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, mediante radicado No. 13694-0 del 23 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, mediante radicado No. 13695-0 del 23 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2017, mediante radicado No. 13698-0 del 23 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante radicado No. 13031-0 del 17 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2020, mediante radicado No. 20425-0 del 10 de febrero de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera</p> <p>9. Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 23414-0 del 18 de marzo de 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 44195, expedida por Berkley Colombia Seguros., con vigencia de 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022, con valor asegurado de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA</p>
--	--	--	--	--	--

pesos (\$2.352.490), dicha obligación será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.

10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, mediante radicado No. 20211001581382 del 01 de diciembre de 2021, será objeto de pronunciamiento jurídico en acto administrativo por separado, de conformidad con el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 352 del 09 de diciembre de 2021.

11. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

12. Informar que el Contrato de Concesión No. GH2-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

13. Informar que, mediante el Auto PARV No. 003 del 12 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2021, y Auto PARV No. 437 del 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 de abril de 2019, bajo, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

14. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GH2-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						<p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 352 del 9 de diciembre de 2021. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HG7-156</b>	<i>FLOVER ARIAS RIVERA, ANGELA RIVERA PIZARRO Y RICHARD IVAN ARIAS RIVER</i>	<b>4</b>	<b>24/12/2021</b>	<b>PARV No.631</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-156 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FLOVER ARIAS RIVERA, ANGELA RIVERA PIZARRO Y RICHARD IVAN ARIAS RIVER.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión No. HG7-156, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión No. HG7-156, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero-FBM Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas, dentro del cual deberá presentar la delimitación definitiva del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No. 394 del 21 de agosto de 2020, acogiendo el informe del concepto técnico de Evaluación Integral No. 286 del 13 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No. 061 del 25 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
--	--	--	--	--	---

de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que, en lo referente al radicado No. 20211001295082 del 19 de julio de 2021, por medio de cual se recibe oficio respuesta de CORPOCESAR a la solicitud enviada con radicado ANM No. 20219060371951, relacionada con el trámite de licencia Ambiental del contrato de concesión No. HG7- 156, en el cual se señala: “Una vez verificado los registros digitales y físicos que reposan en los archivos de la Subdirección General Área de Gestion Ambiental, se pudo constatar que, a la fecha, no se evidencia tramites, gestiones o

					<p>actuaciones correspondientes a la solicitud de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HG7-156, adelantada por los señores RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, ANGEL RIVERA PIZARRO y FLOVER ARIAS RIVERA”</p> <p>4. Informar que mediante auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021, se procedió a “Informar que la solicitud de renuncia del cotitular presentado por el señor RICHARD IVÁN ARIAS mediante radicado No. 2020100094108 del 30 de diciembre del 2020, se trasladará para su evaluación jurídica al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, sin embargo, es pertinente aclarar que el trámite procederá en caso que el título minero cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001”.</p> <p>5. Recordar a los titulares mineros que el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, debe ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente a la culminación del trimestre en este caso a fecha del 17 de enero del 2022.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. HG7-156, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>7. Informar que, mediante el Auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HG7-156 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.353 del 9 de diciembre de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR